EXCLUYE A LOS REINCIDENTES DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y DEMÁS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

I. ANTECEDENTES

La libertad condicional está regulada en el Decreto Ley N° 321 de mayo 1925, que establece esta libertad para los penados, en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 2.442, de octubre de 1926.

El artículo 1, inciso primero del D.L. N°321 define la libertad condicional como *"un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social."*.[1]

A su turno, el inciso segundo de ese mismo artículo agrega que la libertad condicional es un beneficio que no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por el condenado.

Lo anterior es relevante, ya que la naturaleza y sentido de esta institución no es que la persona deje de cumplir la pena, sino que sólo significa que la persona la cumple de una manera distinta.

Desde su dictación hasta la fecha, el D.L N° 321 ha sido objeto de distintas modificaciones. Así por ejemplo, en 2019 la ley N° 21.124 se fundamentó entre otras consideraciones en la necesidad de *"actualizar el D.L. 321 de 1925, a fin de recoger los avances que ha tenido la criminología*

[1] Decreto Ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:21 VIRTUAL

a lo largo del siglo XX y el XXI, armonizando *de mejor manera el sistema jurídico penal y su integridad.".* [2]

Inspirado en la necesidad de modernizar y adecuar la legislación a los tiempos, este proyecto de ley ha identificado que resulta necesario imponer requisitos adicionales para acceder a la libertad condicional. En tal sentido, es menester recordar los artículos 2, 3 y 3 bis del D.L N° 321 que regulan las condiciones de procedencia de este beneficio legal, las que son, a saber: (1) Estar condenado a pena superior a 1 año; (2) Haber cumplido la mitad del tiempo de la condena; (3) Conducta intachable (persona condenada con nota "muy buena" en los cuatro bimestres anteriores a la postulación). Respecto a este último requisito, uno de los elementos exigidos para acreditar la conducta es el Informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo técnico de Gendarmería de Chile, que permite orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia y así conocer las posibilidades del condenado de reinsertarse en la sociedad.[3]

Como puede apreciarse, si bien el riesgo de reincidencia es algo que toma en consideración el informe técnico que elabora al efecto Gendarmería, en Chile parece existir un problema más bien sistémico, cual es que pese a la existencia de este informe y de que muchas solicitudes de libertad condicional son rechazadas por las Cortes de Apelaciones, la Corte Suprema termina otorgando el beneficio penitenciario, aun contra toda recomendación que haya sido realizada. Ejemplos de esto hay varios, como el caso de Ambar Cornejo, cuyo asesino, Hugo Bustamante, obtuvo en 2016 la libertad condicional, pese al hecho de que contaba en su prontuario con un doble homicidio.[4]

[2] Historia de la ley 21.124, que modifica el Decreto Ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.
[3] BCN (2020), Libertad Condicional en Chile.
[4] La Tercera (10-08-2020).

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:21 VIRTUAL

Sumando a lo anterior, un estudio reciente realizado por la Asociación de Municipalidades de Chile titulado *"Caracterización de las personas recluidas en el sistema penitenciario: desafíos municipales 2023"* demuestra que el 50% de los reos (es decir, 1 de cada 2) que termina de cumplir la condena tiene un nivel alto o muy alto de riesgo de reincidir.[5]

Considerando lo expuesto es de toda lógica que dentro de los requisitos establecidos para que el postulante acceda a la libertad condicional se contemple la circunstancia de no encontrarse en situación de reincidencia, es decir, cumpliendo una condena por haber cometido nuevamente un delito, ya que claramente aquello iría en contra del objetivo perseguido por este beneficio, cual es precisamente desincentivar la reincidencia y favorecer la reinserción social de los privados de libertad.

De la misma manera, otorgar beneficios a personas que están reiterando en la comisión de un delito parece ser contraintuitivo, puesto que si se insistió una segunda vez en la perpetración de un ilícito, no hay impedimento para ello ocurra una tercera, cuarta o hasta una quinta vez. En tal sentido, incorporar a la reincidencia dentro de los requisitos para postular a la libertad condicional no viene más que a reforzar los fines para los cuales ha sido pensada esta institución jurídica.

II. IDEA MATRIZ

Limitar la procedencia de la libertad condicional, para aquellos delincuentes que sean reincidentes.

[5] La Tercera (25-10-2023).

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:21 VIRTUAL

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Incorpórase un nuevo numeral 4) al artículo 2º del Decreto Ley N° 321 del siguiente tenor:

> *4) Haber delinquido por primera vez o no haber sido condenado anteriormente por cualquier delito. Para estos efectos, no se considerarán los cuasidelitos.*

Artículo Segundo.- Incorpórase un nuevo literal h) al artículo 17 de la Ley Nº 19.856 del siguiente tenor:

> *h) La persona hubiere sido condenada anteriormente por cualquier delito.*

Artìculo Transitorio-. Las disposiciones de la presente ley no resultan aplicables a las personas privadas de libertad a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOMBRE DEL DIPUTADO

H.D. DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2024
09:21
VIRTUAL



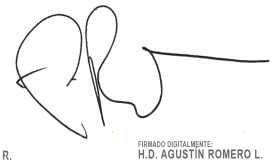
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.

